

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. 2007-00187

Sería del caso decidir el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del demandado contra el auto de 13 de febrero de 2023, por el cual se corrió traslado al trabajo de partición presentado por la partidora designada, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, acorde con las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, ya que no era dable tal actuación, si se repara que el 6 de febrero de 2023 los apoderados de los extremos allegaron los poderes y el trabajo partitivo, dando cumplimiento al auto de 9 de diciembre de 2022, así como la providencia no se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor y efecto el antedicho.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 13 de febrero de 2023.
2. Téngase en cuenta que los señores RÍOS&MONTERO, otorgaron la facultad a sus apoderados judiciales para la presentación del trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (E)